



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
15 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

Octavo período de sesiones

Copenhague, 7 a 15 de diciembre de 2009

Tema 3 a) a e) del programa

**Facilitación de la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención
mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue
más allá de 2012, que abarque, entre otras cosas:**

Una visión común de la cooperación a largo plazo

**La intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación
del cambio climático**

La intensificación de la labor relativa a la adaptación

**La intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de
tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación**

**La intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros
y a la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación
y de la cooperación tecnológica**

Resultados de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

Proyecto de decisión -/CP.15

Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando los compromisos adquiridos en virtud de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 de su artículo 4,

Confirmando la importancia de promover e intensificar la cooperación nacional e internacional en la labor de desarrollo y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales a las Partes que son países en desarrollo para apoyar las actividades de

mitigación y adaptación, de aquí a 2012 y después de esa fecha, a fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Consciente de que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta y de que, por lo tanto, requiere una acción urgente de todas las Partes,

Consciente asimismo de que para lograr una pronta y rápida reducción de las emisiones, y ante la necesidad urgente de adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, se requiere una acción en gran escala destinada a difundir y transferir tecnologías ecológicamente racionales, o brindar acceso a ellas,

Destacando la necesidad de mecanismos eficaces, mejores medios y entornos propicios adecuados, así como la necesidad de eliminar los obstáculos que se oponen al aumento del desarrollo de tecnología y de su transferencia a las Partes que son países en desarrollo,

Objetivo

1. *Decide* que el objetivo de la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología es apoyar las medidas de mitigación y adaptación a fin de lograr la aplicación plena de la Convención;

2. *Decide también* que, para alcanzar este objetivo, las necesidades de tecnología deberán ser determinadas por los países, en función de sus circunstancias y prioridades nacionales;

3. *Acuerda* que, de conformidad con las obligaciones internacionales, es necesario acelerar la actividad en las distintas etapas del ciclo tecnológico, que comprende la investigación y el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología (en adelante, en esta decisión, "el desarrollo y la transferencia de tecnología") para apoyar las medidas de mitigación y adaptación;

Cooperación en materia de tecnología

4. *Alienta* a las Partes a que, en el contexto de los párrafos 5 y 1 c) del artículo 4 de la Convención, y en función de sus capacidades respectivas y de sus circunstancias y prioridades nacionales, emprendan medidas internas, determinadas por ellas mismas, que:

a) Promuevan la creación y/o el fortalecimiento de sistemas de innovación, incluidos, cuando proceda, centros nacionales de innovación tecnológica;

b) Promuevan las asociaciones entre el sector público y el privado;

c) Creen entornos propicios que faciliten la intensificación de la labor de transferencia de tecnología y movilicen las inversiones privadas;

d) Desarrollen y consoliden la capacidad institucional, técnica y humana pertinente, incluida la capacidad de asimilar, adaptar y adoptar tecnologías ecológicamente racionales adecuadas y aplicables;

e) Aumenten las actividades públicas y privadas de investigación, desarrollo y demostración relacionadas con la energía, en comparación con los niveles actuales, con vistas a duplicar, como mínimo, esas actividades a nivel mundial para el año 2012, y a cuadruplicarlas para 2020, con una reorientación importante hacia las tecnologías inocuas y sostenibles con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente las tecnologías de energía renovable;

5. *Alienta también* a las Partes a que, en el contexto de los párrafos 5 y 1 c) del artículo 4 de la Convención, y en función de sus capacidades respectivas y de sus

circunstancias y prioridades nacionales, entablen una cooperación bilateral y multilateral en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otras cosas para:

- a) Promover la colaboración a través de alianzas tecnológicas Norte-Sur, Sur-Sur y triangulares, por ejemplo a través de centros y redes de tecnología regionales e internacionales;
- b) Promover la creación de alianzas de cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, el sector público y el privado, el mundo académico y los investigadores;
- c) Potenciar el desarrollo y la difusión de las prácticas óptimas;
- d) Apoyar el fomento de la capacidad en el plano nacional y regional;

Actividades y/o resultados de actividades que se habrán de apoyar

6. *Decide* que, de conformidad con el párrafo 10 b) de la presente decisión, la determinación de las actividades y/o resultados de actividades que puedan recibir apoyo tecnológico, financiero y de fomento de la capacidad, en particular las actividades pertinentes a las que se hace referencia en los párrafos 4 y 5 *supra*, se realizará mediante procesos dirigidos por los propios países, sobre la base de sus prioridades y circunstancias nacionales, con miras a asegurar de forma general la eficiencia y la eficacia en el logro de dichos resultados, y que entre dichas actividades podrán figurar las destinadas a lograr:

- a) El desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y las tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo, incluida la cooperación en programas de investigación, desarrollo y demostración;
- b) El despliegue y la difusión de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales a las Partes que son países en desarrollo;
- c) El aumento de la inversión pública y privada en el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología;
- d) El despliegue de tecnologías materiales e inmateriales para la aplicación de medidas de adaptación y mitigación;
- e) El mejoramiento de los sistemas de observación del cambio climático y gestión de la información correspondiente;
- f) [La adquisición de licencias y otras cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual;]
- g) El fortalecimiento de los centros de innovación tecnológica y los sistemas de innovación nacionales;
- h) La elaboración y ejecución de planes nacionales de tecnología para la mitigación y la adaptación;

Mecanismo tecnológico

7. *Decide* que [por la presente se define un Mecanismo Tecnológico, como parte del acuerdo jurídicamente vinculante a que se refiere la decisión -/CP.15,] [por la presente se establece un Mecanismo Tecnológico [bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas,]] que constará de los siguientes componentes:

- a) Un Comité Ejecutivo de Tecnología, según lo indicado en el párrafo 10 *infra*;
- b) Un Centro de Tecnología del Clima, según lo indicado en el párrafo 15 *infra*;

8. [*Decide también* que en la puesta en funcionamiento del Mecanismo Tecnológico y la ejecución de las demás actividades que determine la Conferencia de las Partes se tendrán en cuenta las actividades y/o los resultados de actividades que puedan recibir apoyo, según lo indicado en el párrafo 6 *supra* y, a tal efecto, se obtendrá financiación del [arreglo financiero] establecido en la decisión -/CP.15 (financiación), que incluirá el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos adicionales convenidos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;]

9. *Decide además* que el Mecanismo Tecnológico debería apoyar, incluso con financiación, las siguientes medidas:

a) La facilitación del acceso a las tecnologías asequibles y adecuadas que precisen los países en desarrollo para intensificar la labor relativa a la adaptación y a la mitigación;

b) La evaluación de la suficiencia y la previsibilidad de los fondos destinados al desarrollo y la transferencia de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales;

c) [La eliminación de los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología, y el fomento de los medios para promover esa transferencia;]

d) El desarrollo y el fomento de las capacidades endógenas y las tecnologías en las Partes que son países en desarrollo;

e) El fomento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo en relación con el desarrollo y la transferencia de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales;

Arreglos institucionales

10. [*Decide* que por la presente se define el Comité Ejecutivo de Tecnología, que cumplirá las siguientes funciones:

a) Proporcionará, cuando se le solicite, análisis sobre cuestiones técnicas y de política relativas al desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación y la adaptación, y examinará y recomendará, según corresponda, las medidas que sean necesarias para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de hacer posible la adopción de medidas de mitigación y adaptación;

b) Elaborará criterios para determinar las actividades y/o los resultados de actividades que puedan recibir apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad;

c) Procurará asegurar la cooperación con las iniciativas tecnológicas internacionales pertinentes y con los interesados y las organizaciones competentes, promoverá la coherencia y la cooperación entre las diversas actividades relacionadas con la tecnología, dentro y fuera del ámbito de la Convención, mantendrá el enlace con otros órganos de la Convención y facilitará el establecimiento de redes;

d) Catalizará la confección y el uso de hojas de ruta o planes de acción tecnológicos a nivel internacional, regional y nacional mediante la cooperación de los interesados, en particular los gobiernos y las organizaciones y organismos pertinentes, incluido el desarrollo de prácticas óptimas y de directrices como instrumentos que faciliten las actividades de mitigación y adaptación;

e) Examinará y recomendará las actividades que sean necesarias para eliminar o luchar contra los obstáculos que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnologías

identificados por las Partes que son países en desarrollo para hacer posible la adopción de medidas de mitigación y adaptación;

f) Promoverá la colaboración en el desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación y la adaptación al clima entre los gobiernos, la industria y los investigadores;

g) Supervisará y evaluará las medidas y el apoyo de carácter tecnológico relacionados con la mitigación y la adaptación aplicando las modalidades para la medición, notificación y verificación de conformidad con la decisión -/CP.15;

h) Ofrecerá apoyo y asistencia para llevar a cabo una planificación en manos de los países encaminada a respaldar el desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y a permitir que las Partes que son países en desarrollo superen los obstáculos presentes en todas las etapas del ciclo tecnológico;

i) Respalda las medidas que sean necesarias para luchar contra los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología que determinen las Partes que son países en desarrollo, con el fin de facilitar la labor de mitigación y adaptación;

j) [Abordará las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual cuando se planteen;]

k) Elaborará y aplicará, a través de un proceso dirigido por los países y mediado por los gobiernos receptores, medidas prácticas y concretas para satisfacer las necesidades específicas de las Partes que son países en desarrollo en lo que respecta al desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación y la adaptación;

l) Elaborará las consideraciones técnicas relativas a la financiación de las medidas que se determinen a nivel nacional;

m) Apoyará el establecimiento o el fortalecimiento, según corresponda, de centros y redes de innovación tecnológica seleccionados a nivel nacional o regional a fin de acelerar el desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales en apoyo de la labor de mitigación y adaptación por las Partes que son países en desarrollo;

n) Respalda la ejecución de un programa de fomento de la capacidad dirigido por los países con el fin de crear y/o fortalecer la capacidad interna de los países en desarrollo para identificar las opciones tecnológicas, seleccionar las tecnologías, y aplicarlas, mantenerlas y adaptarlas, entre otras cosas mediante hermanamientos, becas de especialización y actividades de capacitación de instructores y de formación profesional y técnica en el empleo; además, promoverá la coherencia y la cooperación entre las organizaciones e iniciativas nacionales e internacionales pertinentes, incluidos los centros y redes, en el fomento de la capacidad para intensificar el desarrollo y la transferencia de tecnología;

o) Promoverá la colaboración en el desarrollo y la transferencia de tecnologías para la mitigación y la adaptación al clima entre los gobiernos, las industrias y los investigadores de los países desarrollados y en desarrollo, mediante la creación de redes entre las iniciativas tecnológicas internacionales, las organizaciones y los centros nacionales y regionales pertinentes, y mantendrá el enlace con otros órganos de la Convención, según sea necesario;

p) Supervisará y evaluará el apoyo financiero y los resultados del desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales en lo que respecta a la rapidez, el alcance y la magnitud de la corriente tecnológica;

q) Ofrecerá a la Conferencia de las Partes asesoramiento y recomendaciones de política para lograr el objetivo de intensificar la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología;

r) Establecerá los grupos técnicos que considere necesarios;]

11. *Decide también* que el Comité Ejecutivo de Tecnología [establecido por la presente decisión] sustituirá al Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología, que fue creado en virtud de la decisión 4/CP.7 y reconstituido mediante la decisión 3/CP.13;

12. *Decide asimismo* que el mandato del Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología finalizará en el 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Para entonces, el Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología habrá finalizado sus actividades pendientes y presentará su informe final al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución para que lo examinen en su 33º período de sesiones;

13. [*Decide además* que el Comité Ejecutivo de Tecnología someterá a la consideración de la Conferencia de las Partes [, por conducto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,] informes anuales sobre la marcha de sus trabajos y, cuando se le solicite, prestará asistencia o formulará recomendaciones a los órganos subsidiarios y a otros órganos pertinentes constituidos en virtud de la Convención sobre cuestiones relacionadas con la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología, según corresponda;]

Vínculos con la financiación

14. [Opción 1: *Decide además* que el Comité Ejecutivo de Tecnología deberá presentar oportunamente a la consideración del arreglo financiero descrito en la decisión -/CP.15 (financiación) información sobre las actividades y/o los resultados de actividades que puedan recibir apoyo financiero, como se indica en el párrafo 6 *supra*;

Opción 2: *Decide además* que el Comité Ejecutivo de Tecnología deberá someter a la consideración del arreglo financiero descrito en la decisión -/CP.15 (financiación) recomendaciones de financiación para las actividades y/o los resultados de actividades que puedan recibir apoyo financiero, como se indica en el párrafo 6 *supra*;]

Centros y red de tecnología

15. *Decide* que por la presente se define un Centro de Tecnología del Clima [y una Red de Tecnología del Clima], que tendrá las funciones siguientes para apoyar y acelerar la difusión a las Partes que son países en desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales para la mitigación y la adaptación a través de la provisión, cuando se solicite, de asistencia técnica y capacitación:

a) Prestar asesoramiento y apoyo a las Partes que son países en desarrollo y a sus entidades interesadas para la determinación de las necesidades de tecnología y la aplicación de procesos, prácticas y tecnologías ecológicamente racionales;

b) Mejorar y facilitar el acceso a la información pública disponible sobre las tecnologías ya existentes y emergentes para la mitigación y la adaptación, y actuar como centro de intercambio de información para promover el intercambio y la difusión amplios de esa información;

c) Ofrecer programas de capacitación, información y desarrollo de la fuerza de trabajo con el fin de crear y/o fortalecer la capacidad regional y/o nacional de las Partes que son países en desarrollo para identificar las opciones tecnológicas, y seleccionar las

tecnologías, gestionarlas, mantenerlas y adaptarlas, entre otras cosas mediante la capacitación de instructores y la formación profesional y técnica en el empleo;

d) Facilitar la pronta adopción de medidas sobre el despliegue de las tecnologías existentes en las Partes que son países en desarrollo sobre la base de las necesidades determinadas;

e) Estimular y fomentar, mediante la colaboración con el sector privado, las instituciones públicas, los círculos académicos y las instituciones de investigación, el desarrollo y la transferencia de las tecnologías ecológicamente racionales ya existentes y emergentes, así como las oportunidades para la cooperación tecnológica;

f) Desarrollar y adaptar instrumentos analíticos, políticas y prácticas óptimas para realizar actividades de planificación dirigidas por los países y destinadas a apoyar la difusión de tecnologías ecológicamente racionales;

g) Establecer centros de innovación tecnológica nacionales y [X] centros de tecnología regionales en instituciones ya existentes para apoyar el desempeño eficaz de las funciones del Centro de Tecnología del Clima, entre otras cosas para respaldar las medidas de mitigación y adaptación de las Partes que son países en desarrollo;

h) Establecer una Red de Tecnología del Clima a fin de:

i) Aprovechar la experiencia de otros centros de tecnología nacionales, regionales e internacionales que estén afiliados a la Red;

ii) Facilitar la colaboración internacional entre los interesados de los sectores público y privado para acelerar la innovación en las tecnologías ecológicamente racionales y su difusión a las Partes que son países en desarrollo;

iii) Proporcionar en aquellas Partes que son países en desarrollo que lo soliciten asistencia técnica y capacitación para llevar a cabo las medidas relacionadas con la tecnología que determinen esas Partes;

iv) Realizar otras actividades que determine el Centro de Tecnología del Clima, según corresponda;

i) [Elaborar una lista de] [Seleccionar a] expertos pertenecientes a la Red de Tecnología del Clima, que estén disponibles para proporcionar asesoramiento técnico al Comité Ejecutivo de Tecnología;

16. *Decide además* que el Centro de Tecnología del Clima mencionado en el párrafo 15 *supra* presentará a la Conferencia de las Partes actualizaciones periódicas sobre la situación y el avance de sus trabajos, incluidos los de la Red de Tecnología del Clima, por conducto del [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] [Comité Ejecutivo de Tecnología], a fin de determinar las medidas que deban tomarse en relación con las actualizaciones;

[Derechos de propiedad intelectual]

Opción 1: *En el texto no se hará referencia a los derechos de propiedad intelectual*

Opción 2: *Decide que:*

17. Ningún acuerdo internacional sobre la propiedad intelectual se interpretará o aplicará de forma que limite o impida a una Parte la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático o su mitigación, en particular el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y las tecnologías endógenas de los países en desarrollo, y la transferencia de conocimientos especializados y de tecnologías ecológicamente racionales y el acceso a ellos;

17 *bis*. Se adoptarán medidas específicas y urgentes y se elaborarán mecanismos para eliminar los obstáculos derivados de la protección de los derechos de propiedad intelectual que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología, y en particular:

a) Se creará un Fondo Mundial de Derechos de Propiedad Intelectual de Tecnología para el Cambio Climático que promueva y asegure el acceso por los países en desarrollo a tecnologías protegidas por derechos de propiedad intelectual y a los conocimientos especializados conexos en condiciones no exclusivas y de exención de regalías;

b) Se adoptarán medidas para asegurar que se compartan las tecnologías financiadas por el sector público y los conocimientos especializados conexos, entre otras cosas poniéndolos a disposición del público de manera que se promueva la transferencia de los conocimientos especializados y las tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo, y/o el acceso a esas tecnologías y conocimientos, en condiciones de exención de regalías;

17 *ter*. Las Partes adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias en todos los foros pertinentes para que se excluya de la protección de los derechos de propiedad intelectual a las tecnologías ecológicamente racionales que se puedan utilizar para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, incluidas las que se hayan desarrollado con financiación de los gobiernos o de organismos internacionales y las que entrañen el uso de recursos genéticos y puedan emplearse para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, o para que se revoque la protección de ese tipo que ya exista en los países en desarrollo y los países menos adelantados;

17 *quar*. Los países en desarrollo tendrán derecho a hacer pleno uso de la flexibilidad del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, incluida la concesión de licencias obligatorias;

17 *quin*. El Comité Ejecutivo de Tecnología recomendará a la Conferencia de las Partes medidas internacionales para apoyar la eliminación de los obstáculos que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología, incluidos los derivados de los derechos de propiedad intelectual.];

Fomento de la capacidad

18. [*Espacio reservado para el fomento de la capacidad*]

Cuestiones que deben seguir examinándose

19. *Acuerda* seguir deliberando sobre el mandato íntegro y la composición del Comité Ejecutivo de Tecnología y las modalidades de funcionamiento de éste y del Centro de Tecnología del Clima, mencionados en los apartados a) y b) del párrafo 7 *supra*, y concluir esas deliberaciones de manera que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión y el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro de Tecnología del Clima puedan comenzar sus trabajos [en enero de 2011] [cuando se apruebe el nuevo acuerdo jurídico];

20. *Subraya* la importancia de mantener el diálogo continuo entre las Partes sobre las cuestiones debatidas en este período de sesiones [, en particular sobre las formas de luchar contra los obstáculos concretos determinados mediante los procesos dirigidos por los países, las tecnologías para la adaptación, las modalidades relativas a las hojas de ruta y los planes de acción tecnológicos, los incentivos para el desarrollo y la transferencia de tecnología y el objetivo de investigación y desarrollo del Mecanismo Tecnológico, con miras a concluir el examen de estas cuestiones en su siguiente período de sesiones].

[Espacio reservado para el cumplimiento y la medición, notificación y verificación]
